

CONSTANCIA: Popayán 24 de marzo de 2021.- A despacho de la señora Juez la presente demanda radicada al Nro. 2021-00155, proveniente de la Oficina de Reparto de la Desaj. Provea.

MARIA DEL MAR NAVIA TROCCHZ

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYAN CAUCA
J02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Popayán, veinticuatro de marzo de dos mil veintiuno

Proceso: APREHENSION - PAGO DIRECTO
Demandante: MOVIAVAL S.A.S.
Demandado: YEISON LUGO PARRA
Radicado: 2021-00155

Interlocutorio No. 439

Ref. Estudio Admisión de demanda

Procede el despacho al estudio de la demanda de la referencia, a efectos de determinar sobre su admisión al tenor de los artículos 82, 83, 84, 87 y 90 del Código General del Proceso así como las disposiciones especiales previstas en la Ley 1676 de 2013, en armonía con el Decreto 1835 de 2.015, observando algunas inexactitudes que deben ser objeto de corrección o aclaración por la parte actora, así:

1. Debe anexar el certificado de tradición del vehículo automotor objeto del litigio, toda vez que es un documento indispensable para verificar por parte del Juzgado que la propietaria del vehículo automotor motocicleta de placas CTE35E pertenezca al demandado **YEISON LUGO PARRA** y no a otra persona.
2. Se omitió señalar el sitio o parqueadero donde ser depositada la motocicleta cuando sea aprehendida por la SIJIN – Automotores.
3. El requerimiento de entrega voluntaria del vehículo, enviado al correo electrónico del señor YEISON LUGO PARRA, no figura constancia de haber recibido el mismo.
4. Se debe aportar el contrato de prestación de servicios de AVAL.

En consecuencia, y mientras se corrige lo anterior se hace necesario declarar inadmisibles la demanda conforme al artículo 90 del Código General del Proceso, con el fin de que sea subsanada por la parte interesada, en el término de cinco

(5) días so pena de rechazo.

Por lo expuesto anteriormente, **EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN CAUCA,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la demanda DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL BIEN MUEBLE - LEY 1676 DE 2013, propuesta por MOVIAVAL **S.A.S** actuando con mediación de apoderada judicial, en contra de **YEISON LUGO PARRA** teniendo en cuenta los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente decisión.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora un término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de ser rechazada.

TERCERO: Reconocer Personería para actuar a nombre del MOVIAVAL **S.A.S** a la abogada YULIANA DUQUE VALENCIA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.088.279.222 y T.P. 331414 del C.S. de la J. de conformidad con el poder conferido a ella.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ,

GLADYS VILLARREAL CARREÑO

ELZ

Firmado Por:

GLADYS EUGENIA VILLARREAL CARREÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL POPAYAN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d24a26be47aba2ca1705c706468c14f765a1ed3f5baaac83d91040d986d781d3

Documento generado en 24/03/2021 03:46:19 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**